

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que, en el caso de no estar aprobados el día 1.º de julio próximo los presupuestos del año económico de 1865 á 1866, pueda recaudar las contribuciones, rentas y derechos del Estado, é invertir sus productos en los gastos públicos, con sujecion á los créditos votados últimamente por el Congreso de los Diputados, sin perjuicio de que los Cuerpos Colegisladores continúen el examen y discusion de los mismos presupuestos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 29 de junio de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en don Antonio Lopez de Letona, Brigadier de caballeria y Gobernador que fué del departamento Oriental de la isla de Cuba,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á don Agustin de Torres Valderrama, Intendente de Hacienda pública de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda pública de las Islas Filipinas á don Manuel de Lara y Cárdenas, Gefe de Seccion del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se otorga á don Arturo de Marcoartú, al marqués de Mariano, al marqués de Manzanedo, al conde de San Estéban de Canongo, á Mr. Michel Chevalier, M. Ferdinand de Lesseps y Mr. Leopold Werner la concesion provisional de los cables telegráficos submarinos que desde la isla de Cuba se dirijan á la de Puerto-Rico; y de estos dos puntos á la isla de San Thomas, á las costas de los Estados-Unidos, del Istmo de Panamá y del Imperio de Méjico.

Art. 2.º El Gobierno prestará á la compañía concesionaria los auxilios convenientes para hacer el estudio de estas líneas y especialmente los que se han ofrecido á don Arturo de Marcoartú en la Real orden de 20 de febrero de 1864, espedita por el Ministerio de Marina.

Art. 3.º La empresa concesionaria, despues que haya terminado el sondeo del trayecto de las líneas, someterá á la aprobacion del Gobierno en el término de dos meses el sistema de cables y aparatos que se proponga establecer, con todas las demás condiciones económicas y de servicio del telegrafo.

Art. 4.º El Gobierno aprobará ó modificará lo propuesto, y determinando las obligaciones y derechos reciprocos del Estado y de la empresa, otorgará á esta en debida forma la concesion definitiva, ó acordará con audiencia del Consejo de Estado si ha de sacarse á licitacion pública el establecimiento de las líneas.

Art. 5.º Si la concesion definitiva se hace en licitacion pública y con arreglo

á los estudios y trabajos ejecutados en virtud de la concesion provisional, abonará el rematador el costo de ellos, con deduccion del importe de los auxilios que haya prestado el Gobierno.

Art. 6.º Para facilitar el establecimiento de las líneas telegráficas á que se refiere el artículo 1.º de este decreto, concederá el Gobierno una subvencion, cuya entidad y forma se determinarán al hacer á la empresa la concesion definitiva, ó cuando se anuncie la licitacion pública.

Dado en Palacio á 30 de junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.

El señor ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Ultramar lo que sigue.

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 20 de marzo y 14 de noviembre de 1864 sobre retribucion de los facultativos civiles que entiendan en los reconocimientos de los quintos residentes en las posesiones de Ultramar:

Vistos los artículos 85, 110 y 127 de la ley de reemplazos, 7.º y 8.º del reglamento vigente para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que, segun lo mandado en dichas disposiciones, los facultativos civiles encargados de los reconocimientos de los quintos deben percibir como honorarios del servicio que prestan 6 reales por el reconocimiento de cada individuo cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y 10 si tiene lugar ante las Diputaciones, hoy Consejos de provincia, cuya cantidad debe satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales respectivamente.

Considerando que á los facultativos civiles que practiquen el espresado servicio respecto de los quintos de la Peninsula residentes en las provincias de Ultramar, se está en el caso de abonarles sus honorarios, haciéndose por tanto extensivo á aquellos dominios lo prevenido en las indicadas disposiciones, con solo la diferencia de moneda, ó sea á razon de real fuerte por sencillo:

Considerando que segun el art. 8.º del reglamento citado, los Profesores que preslen dicho servicio ante los Ayuntamientos, únicamente deben reconocer á los mozos que aleguen exencion física, y

que aun estos deben ser escludidos sin previo reconocimiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 85 de la ley, cuando conyengan en su inutilidad todos los interesados:

Considerando que de estas disposiciones resulta que por regla general los quintos no deben sufrir reconocimiento facultativo ante los Ayuntamientos, salva la escepcion del caso en que aleguen inutilidad física y no se conformen con ella sus contrarios:

Considerando que previniéndose en el artículo 127 citado que los mozos residentes en las posesiones de Ultramar á quienes correspondia la suerte de soldado entren á servir en los cuerpos del ejército destinados á los puntos donde se hallen, no se puede dejar de practicar respecto de ellos el reconocimiento y la lla que para su ingreso en caja exige indispensablemente el art. 110 de la ley, aunque no hayan alegado defecto físico ni enfermedad que los exima del servicio:

Considerando que los referidos mozos están en un caso análogo al espresado en el art. 95 de la misma ley, ó al de aquellos que no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes lo verifican ante el Consejo provincial al tiempo de la entrega de los quintos en la caja, por lo que su reconocimiento se debe verificar en la forma prescrita por el mencionado art. 110;

S. M., oido el Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y de Ultramar, se ha servido resolver que los facultativos civiles perciban por cada uno de los reconocimientos de quintos que practiquen en aquellos dominios 10 rs. fuertes de plata, equivalentes á dos escudos y medio, cuya cantidad, si V. E. no halla inconveniente, podrá abonarse por la Tesoreria de Hacienda de la respectiva posesion ultramarina, y reintegrarse luego por la provincia á cuyo cupo correspondan los mozos reconocidos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º-2.º Obras públicas.

A fin de que se cumpla lo prescrito en el art. 4.º del Real decreto de 27 de ju-

DIPUTACION Y CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

FONDOS PROVINCIALES.—MES DE JULIO DE 1865.

Valores de los presupuestos de 1864 á 1865 y 1865 á 1866.

Presupuesto del mes de julio, formado en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, para la distribucion de fondos de dicho mes, segun por capitulos y artículos se expresa.

lio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras del Canal de Jarama en el término de Alcobendas, señalando el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les convengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 1.º de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los propietarios, Clase de cultivo. Lists names like Señor Alcalde de Dos Casas, Señor Alcalde de Galapagos, etc.

Nómina de los propietarios que han de sufrir apropiacion de terrenos en el término de Alcobendas para el Canal de Jarama, á que se refiere la circular anterior.

Main budget table with columns: Capítulos, Artículos, Valores de 1864 á 65, Valores de 1865 á 66, Total en Rs. cénts. Rows include Administration provincial, Instruccion pública, Beneficencia, etc.

La Diputacion provincial en sesion de 8 de junio, aprobó la anterior distribucion de fondos.—Madrid 26 de junio de 1865.

SESTA SECCION.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICÁLVARO.—MES DE MAYO DE 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table of purchases with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, cuartillos, Su peso, Su valor, Reduccion á quintales, libras, Importe in Reales and Cents.

Negociado 4.º—Minas.—Núm. 370.

Ignorándose el domicilio de don Francisco Fábregas, y debiéndole ser notificado el contenido de un oficio del señor Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, referente á la mina denominada Bella Casilda, de que aquel es concesionario, se le cita por el presente, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en esta Seccion de Fomento, en la inteligencia de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 242.

En el sorteo celebrado en el dia 30 de junio último para adjudicar el premio de 2500 rs., concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campana, ha sido agraciada con dicho premio dona Maria Santos Perez Ramiro, hija de D. Joaquin, vecino de Cervera del Rio Alhama, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para la general inteligencia y conocimiento de la interesada.

Madrid 1.º de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Número 2443.

La persona á quien pueda pertenecer un potrero que se halla en el soto de la villa de Valdetorres, deberá presentarse á recogerlo del Alcalde de dicha vila, quien lo entregará, previas las formalidades oportunas.

Madrid 2 de julio de 1865.

El Gobernador, Duque de Sesto.

RESUMEN.

Reales.	Céntimos.
25.857	92
16.929	
42.786	

Los 689 quintales, 52 libras de cebada importan.
Los 1.381 quintales de paja importan.

Emilia para S. A. según cuenta su fecha 10 de diciembre de 1862:

Resultando que no habiendo podido conseguir el pago de la espresada cuenta, don Pedro Casamayú, en concepto de marido de doña Emilia Baumaun, dedujo demanda ordinaria pidiendo se condenara al conde de Guroski, como marido de S. A. la Infanta doña Isabel Fernandina, al pago de los 4433 rs. con los réditos de dicha cantidad, á razon de un 6 por 100 anual, contados desde el dia de la interpelacion judicial al pago de las costas:

Resultando que conferido traslado al conde de Guroski se suatanció el juicio en su rebeldia por no haber este comparecido á pesar de haber sido citado y emplazado en forma.

Resultando que el Juez de primera instancia, fundado en que no constaba que el conde de Guroski hubiera concedido á su esposa licencia para contratar, dictó sentencia definitiva en 7 de noviembre último, por la que absolvió de la demanda al referido conde:

Resultando que admitida en ambos efectos á don Pedro Casamayú la apelacion que de dicha sentencia interpuso, se remitieron los autos á esta Sala, y recibido el pleito á prueba en esta segunda instancia la parte de Casamayú, trajo testimonio de un poder otorgado por el coade de Guroski en Francfort á 19 de noviembre de 1858, en el que autorizó á su esposa la Infanta doña Isabel Fernandina, para que en su nombre tomara todos los fondos y cantidades que conceptuase necesarios para el arreglo de sus intereses:

Considerando que en virtud del citado poder el contrato celebrado por S. A. la Infanta doña Isabel Fernandina con doña Emilia Baumaun es válido y por consiguiente obligatorio al esposo de la primera el conde de Guroski:

Considerando que los menestrales y artesanos, por sus deudas activas, tienen privilegio del interés de un 6 por 100 anual del importe de aquellas contra sus deudores desde el dia de la interpelacion judicial.

Visto lo dispuesto en las leyes 12, título primero, y doce título once de la Novisima Recopilacion,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia apelada; condenamos al señor conde de Guroski en concepto de esposo de S. A. la señora Infanta de España doña Isabel Fernandina de Borbon á que pague á don Pedro Casamayú, como marido de doña Emilia Baumaun la cantidad de 4433 rs., con mas el interés legal á razon de un 6 por 100 anual desde el dia de la interposicion de la demanda, y las costas causadas en primera instancia desde el folio 70 de la pieza principal; y mandamos que esta sentencia se publique en el Boletin Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, según lo dispuesto en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Maria Pardo Montenegro.—Antonio Burbano Navarro.—José Ma-

ria Haro.—Antonio Maria de Bãrcena.—Narciso Lopez.—Publicada fue la sentencia anterior, por el señor don Narciso Lopez, Ministro ponente en estos autos estando celebrando audiencia pública en Sala primera, hoy 26 de junio, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Antonio de Mesa y Monroy.

Es copia de su respectivo original al que me remito y de que certifico yo infrascrito Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de este territorio.

Y para que conste y se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, según se manda, pongo la presente que firmo en Madrid á 21 de junio de 1865.—Antonio de Mesa y Monroy.—1447.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número don Fermin de Arauna, se sacan á pública subasta varios muebles de casa existentes en la calle de los Estudios, número 2, piso cuarto, los que se manifestarán con sus precios en dicha habitacion, en los dias no feriados, de nueve á once de la mañana. Y para su remate se ha señalado el dia 8 de julio próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 28 de junio de 1865.—Fermin Arauna.—1450.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Manuel Alonso Romero, Caballero de la Orden Militar del Santo Sepulcro, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en los autos de juicio ordinario á instancia del Excmo. señor don Buenaventura Vivó, vecino de la misma, sobre que se declare la caducidad de varias cargas que pesan sobre la huerta que dicho señor posee en la Vega del pueblo de Alarcon, donde llaman los Estragales, denominada Quinta de San José, correspondiente al partido judicial de Getafe, se confiere traslado de la demanda á los poseedores del mayorazgo de Vozmediano y herederos de don Custodio Gomez, y á cuantos se crean con derecho á los censos y cargas que gravitan sobre dicha huerta, la cual se compone de unas 50 fanegas de cabida, que se han formado por la reunion de diferentes tierras adquiridas de distinta procedencia, mucho antes de venir á poder del referido don Buenaventura Vivó, y á fin de que tanto los citados poseedores del mayorazgo de Vozmediano y los herederos de don Justo Custodio, como todos los que se crean con derecho á reclamar dichas cargas, se presenten á contestar dicha demanda, se los emplaza, y para que tenga efecto en forma legal, mediante á no ser conocido el domicilio de aquellos, se los llama por el presente

Madrid 28 de junio de 1865.—Fermin Arauna.—1450.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

edicto, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin Oficial de Avisos de esta corte, Boletin de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á contestarla. Los censos y cargas que se intentan caducar son los siguientes: 1.º Un censo de tres celemines de pan mediado, á favor de los poseedores del mayorazgo de Vozmediano. 2.º Otro censo de celemin y medio de la misma especie y pertenencia. Y 3.º La parte alievolia que deba corresponder de 48.525 rs. 8 maravedises que importaban en junto las cargas con que se vendieron en 1845 las fincas pertenecientes á don Justo Custodio Gomez, de las cuales se hallan incluidas algunas dentro de la huerta en cuestion. Madrid 28 de junio de 1865.—De orden de su señoria, Francisco Muñoz.—V.º V.º—Alonso.—1454.

edicto, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en el Boletin Oficial de Avisos de esta corte, Boletin de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á contestarla.

Los censos y cargas que se intentan caducar son los siguientes:

1.º Un censo de tres celemines de pan mediado, á favor de los poseedores del mayorazgo de Vozmediano. 2.º Otro censo de celemin y medio de la misma especie y pertenencia.

Y 3.º La parte alievolia que deba corresponder de 48.525 rs. 8 maravedises que importaban en junto las cargas con que se vendieron en 1845 las fincas pertenecientes á don Justo Custodio Gomez, de las cuales se hallan incluidas algunas dentro de la huerta en cuestion.

Madrid 28 de junio de 1865.—De orden de su señoria, Francisco Muñoz.—V.º V.º—Alonso.—1454.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en esta secretaria, por término de seis dias, para que los interesados puedan examinarlo y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen justas, pues pasados aquellos dias sin realizarlas no serán oidos.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Algete, Fuente el Saz, Valdetorres y Rivatejada, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Valdeolmos 25 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Justo Traguas.

Alcaldia constitucional de Arganda y presidencia del canton de bagajes.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, se servirán remitir á esta presidencia dentro de los cinco dias siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia los documentos que acrediten los servicios que hayan prestado sus respectivos pueblos en el segundo trimestre del corriente año, que termina en fin de este mes, para los efectos legales, en inteligencia de que pasado dicho plazo, les podrá parar perjuicio.

Arganda 27 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Joaquin Riaza Mejada.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1865 á 1866, por el término de seis dias, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio, pasado el cual no serán oidos.

Chozas de la Sierra 26 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Julian Burguño.

Alcaldia constitucional de El Pardo.

Se halla formado y espuesto al público, por término de seis dias, en la secretaria del Ayuntamiento constitucional del Real sitio del Pardo, el repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el año económico inmediato.

Lo que se anuncia para que en dicho tiempo puedan los contribuyentes enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues trascurrido sin haberlo verificado, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pardo 27 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Ignacio Serrano.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y RECHOS DEL ESTADO.

El dia 11 de agosto próximo, á las dos, se celebrará subasta pública en esta Direccion general, ante el Director del ramo y simultáneamente en las ciudades de Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao ante los Gobernadores de aquellas provincias, para contratar la adquisicion de 50.000 quintales de hierro colado que se consideran necesarios en las minas de Riotinto para la cimentacion de cobre durante el año económico de 1865 á 1866, y de 25.000 quintales mas á voluntad de la Hacienda si se hicieren necesarios, y cuyas entregas han de tener lugar en los almacenes de la comisaria de las minas del Estado en Sevilla ó en las minas de Riotinto si así se acordase.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el surtido se halla inserto en la Gaceta de este di. y está de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible se fijará por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte.

Las fianzas que se exigen son de 80.000 reales para hacer proposicion y de 200.000 reales para garantia del contrato, ambas en metalico ó su equivalente en efectos públicos ó fincas en la forma que espresan las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego. Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 50.000 quintales de hierro colado de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1865 á 1866, se comprometo á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas las condiciones por el precio de rs. arropa cada quintal entregado en los almacenes de las Atazanas de Sevilla (espresado por letra.) (Fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia número 112.—En la villa y corte de Madrid á 19 de junio de 1865:

Vistos los autos remitidos en apelacion por el Jue de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, seguidos entre partes de la una el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, en nombre de don Pedro Casamayú, como marido de doña Emilia Baumaun, de esta vecindad, y de la otra los estrados de la Sala en rebeldia del conde de Guroski, esposo de la Infanta de España doña Isabel Fernandina de Borbon, sobre pago de 4433 rs. vn., siendo Ministro ponente el señor don Narciso Lopez.

Resultando que doña Emilia Baumaun reclamó de S. A. la Infanta doña Isabel Fernandina de Borbon la cantidad de 4433 rs. á que ascienden las ropas y trabajos de modista hechos por la doña

Alcaldía constitucional de Fresno de Torote.

Se halla concluido y de manifiesto al público, por término de cuatro días, en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de contribucion territorial de este pueblo, respectivo al año económico de 1865 á 1866, á fin de que los contribuyentes que gusten hacerlo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, ninguna será admitida y se remitirá á la superior aprobacion.

Los señores Alcaldes de Camarma de Esteruelas y Algete se servirán fijar copia de este anuncio para conocimiento de sus vecinos y que no aleguen ignorancia.

Fresno de Torote y Sarracines 27 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Norberto de Fresno.—Por mandado del Ayuntamiento, Julian Alonso.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hallándose competentemente autorizado este Ayuntamiento para proceder al arrendamiento de los pastos del prado Cañuelo y plantío de la mata del trigo, hasta 31 de mayo de 1866, se ha señalado para su remate el domingo 25 de julio próximo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta casa consistorial, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo y que se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Garganta 21 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Bernardo Panadero.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico que principia á regir en el día de hoy y termina en 30 de junio de 1866, por el periodo de cuatro días, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial para oír de agravios; pues pasado dicho periodo no se oírá reclamacion alguna.

Manzanares el Real 1.º de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Hilario Chicote.—De su orden, Juan Guisjarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y puesto de manifiesto en la Secretaria con el apéndice de su amillaramiento por el término legal, para que el contribuyente que se considere agraviado haga las oportunas reclamaciones, pues pasado no se les oírá.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos en cumplimiento de lo mandado.

Zarzalejo 30 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Andrés Sanchez.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, que ha de regir durante el próximo año económico que da principio en 1.º de julio inmediato, durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que crean procedentes,

bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 29 de julio de 1865.—El Alcalde constitucional, Manuel Ramirez.

Alcaldía constitucional de Navarredonda.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para la persona que tenga que reclamar de agravio; pasado dicho término no serán oídas.

Navarredonda 28 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Sebastian Renedo.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza, hace saber á los hacendados forasteros se halla ejecutado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1865 á 66, y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de seis días, para que los contribuyentes se enteren de sus cupos y aleguen de agravio, en la inteligencia que de no verificarlo en el término señalado, no se oírán sus reclamaciones.

Hortaleza 28 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, José Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio, en inteligencia que pasado dicho término no se oírán reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 26 de junio de 1865.—El Alcalde, Tomás Ramos.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1865 á 1866 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro días desde esta fecha para que los contribuyentes en el comprendidos puedan verle y hacer las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán oídas.

Santorcaz 22 de junio de 1865.—Antonio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de esta corporacion municipal, por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, á fin de que los contribuyentes se enteren y reclamen de agravio.

Rivatejada 20 de junio de 1865.—Remigio Escarcha.

Alcaldía constitucional de Villamanta.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, se halla concluido y puestas de manifiesto por el término legal las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible, y el tanto por ciento con que esta sale gravada.

Lo que se anuncia en cumplimiento y

para los efectos de las superiores disposiciones.

Villamanta 28 de junio de 1865.—El Alcalde, Romualdo H. Crespo.

Alcaldía constitucional de Ambite.

En la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Ambite, se halla concluido y de manifiesto al público por término de seis días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, para que dentro de dicho plazo los contribuyentes inscritos en él puedan reclamar de agravio si le hubiese: pasado dicho plazo no se oírá reclamacion alguna.

Ambite 27 de junio de 1865.—El Alcalde, Juan Solana.

Alcaldía constitucional de Moralarzal.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito de Moralarzal se halla concluido y puestas de manifiesto por el término de seis días, las cuotas designadas á cada contribuyente con arreglo á su riqueza imponible, y el tanto por ciento con que se les grava.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones superiores y notoriedad de los contribuyentes.

Moralzarzal junio 28 de 1865.—El Alcalde, Agustin Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha correspondido á este pueblo en el año próximo económico de 1865 á 1866, se halla formado y espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, por término de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer de agravios si lo hubiese, pues trascurrido dicho plazo, se elevará á la aprobacion superior y les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda del Rey y junio 27 de 1865.—El Alcalde, Joaquin Rieza Mejorada.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de Sevilla la Nueva, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 6 días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se oírá ninguna.

Sevilla la Nueva 27 de junio de 1865.—El Alcalde, Francisco Marcos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 5236 arrobas de trigo.
- 4962 idem de harina.
- 1648 idem de carbon.
- 136 vacas, que componen 54.215 libras de peso.
- 685 carneros, que hacen 16.844 id.
- 132 corderos, que hacen 3499 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 20 á 28 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon de 126 a 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 16 á 18 cuartos libra.

Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.

Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 19 á 22 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y 18 á 20 cuartos libra.

Patatas de 7 1/2 á 9 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 25 á 25 rs. fanega.

Algarroba, á 21 rs. id.

Trigo vendido, 3640 fanega.

Quedan por vender 3640 fanega.

Precio máximo... 48

Idem mínimo... 37

Idem medio... 44,51

Madrid 2 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de julio de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-75 y 80; no publicado, 42-95.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-10 y 50-90; no publicado, 41-60; á plazo, 42-15 fin próx. vol.

Deuda del personal, publicado, 23-50; á plazo, 23-55 fin próx. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-60 p.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 86-00 d.

Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 85-00 q.

Idem de Obras publicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-15.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-00 y 85-80; no publicado, 85-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 141-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha 49-10.

París á 8 días vista, 5-12.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende la huerta titulada Fuente del Olivo en Barajas de Madrid, próxima al pueblo, de 3 fanegas de cabida, con 170 árboles frutas y 40 olivos y estanque, en el que brotan 4 rs. de agua de pie, que se estrae por medio de una bomba, consistiendo su precio en 25.000 reales.

Dirigirse al Notario don Manuel Caldeiro, en Madrid, calle de Jácometrezo, número 50, cuarto segundo.—1446.

EDITOR, D. JOAN ANTONIO GARCIA
Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 74.
MADRID: 1865.